



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALARCA - QUINDIO**

Interlocutorio: Admite acción de tutela
Accionante: ANGÉLICA MARÍA ZULUAGA VILLARRAGA
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Ministerio del Trabajo
Radicación: 2022-00038-00

Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito recibido por correo electrónico el 19 de septiembre de 2022, ANGELICA MARIA ZULUAGA VILLARRAGA, impetró acción de tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y el Ministerio del Trabajo, al considerar que le están vulnerando el derecho a la igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

Por competencia, la acción pública fue radicada en este estrado judicial, la cual nos correspondió por reparto realizado entre los jueces con categoría de circuito en esta misma fecha.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 333 del 2021, este juzgado es competente a prevención, teniendo en cuenta que las accionadas son Entidades del orden Nacional.

Así las cosas, teniendo claridad sobre los derechos fundamentales vulnerados, y las autoridades presuntamente responsables, y como se reúnen los requisitos consagrados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, es pertinente disponer la admisión esta acción y ordenar que se le imprima el trámite preferencial determinado en el artículo en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

Ahora, como en desarrollo de las gestiones que deben ejecutar la accionadas en relación con los nombramientos que se generan por la integración de la lista de elegibles, pueden verse afectados los derechos de terceras personas, se ordenará integrar el contradictorio con todas aquellos que hacen parte de las lista de elegibles a que se refiere la resolución 4469 del 28 de abril de 2022.

Para ello se dispondrá que la CNSC, a través de sus canales de comunicación con los aspirantes, proceda a notificar de este auto a los integrantes de la lista de elegibles integrada mediante el acto administrativo mencionado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela impetrada por ANGELICA MARIA ZULUAGA VILLARRAGA, en contra la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y el Ministerio del Trabajo.

SEGUNDO: Imprímase a esta acción, el trámite preferencial indicado en el artículo 15 del decreto 2591/91 y al tenor de lo dispuesto por el artículo 16 del mismo decreto, notifíquese, por el medio más expedito y eficaz, de esta providencia tanto al accionante, como a las accionadas, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y córrase traslado de la demanda a estas últimas.

TERCERO: Intégrese el contradictorio con los integrantes de la lista de elegibles que se integró a través de la resolución 4469 del 28 de abril de 2022.

Para materializar la decisión anterior, se ordena que la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de sus canales de comunicación con las personas que integran la lista de elegibles incluida en la resolución antes mencionada, procede a notificarles de este auto.

CUARTO: Decrétense las siguientes pruebas:

Ofíciase a las accionadas, a fin de que informen:

- a. Si Es cierto que la lista de elegibles expedida mediante la resolución 20192120015475 del 15 de marzo de 2019, se encuentra vigente, en caso contrario indicará en qué fecha perdió su vigencia.
- b. Si es cierto que la accionante se encuentra incluida en dicha lista de elegibles.
- c. Si es cierto que la CNSC ha expedido la resolución 4469 del 28 de abril de 2022, mediante la cual se dispuso la consolidación de lista de elegibles para la provisión de 349 vacantes en el Ministerio del Trabajo. En caso afirmativo explicará los antecedentes que dieron origen a dicha lista de elegibles.
- d. Porque razón la accionante no hace parte de la lista de elegibles antes mencionada.
- e. Todo aquello que las accionadas consideren pertinente y permita aclarar los hechos narrados por la accionante. Para lo cual se les remitirá copia del escrito de tutela.

Se concede un término de dos (02) días para que las accionadas den respuesta a la demanda, so pena de que los hechos de la acción de tutela se tengan por ciertos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 20 del decreto 2591/91, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar por no dar respuesta oportuna, conforme al artículo 19 ibídem.

Comuníquese y Cúmplase

CARLOS ALBERTO GÓMEZ BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Alberto Gomez Bermudez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 3 De Penas Y Medidas

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b7744878bc368b9ed49e4115416511ef82cea2e164b6f29669859d352a2e81**

Documento generado en 19/09/2022 12:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>